



PERÚ

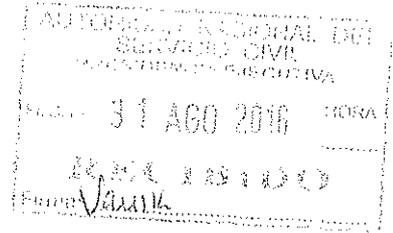
Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

INFORME TÉCNICO N° 1726 -2016-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de bonificación y/o asignación familiar

Referencia : Documento con registro N° 1085-2014

Fecha : Lima, 31 AGO. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) consulta lo siguiente:

- i. ¿Resulta procedente continuar otorgando el beneficio denominado “bonificación y/o asignación familiar”, el cual no se regula por la Ley N° 25129, que fuera concedido a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de manera ininterrumpida desde los años 1978,1981 y 1985?
- ii. ¿A la fecha se encuentra vigente a Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, atendiendo a que no ha sido recogida por el TUO de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y cuya aplicación es indispensable para garantizar la continuidad de los beneficios económicos concedidos en el régimen laboral de la actividad privada por las operaciones que forman parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la percepción de beneficios del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728

- 2.4 En principio, señalamos que los beneficios laborales son aquellos conceptos establecidos por ley –tales como las remuneraciones y demás beneficios de naturaleza remunerativa o no—que el Estado está en la obligación de otorgar a los servidores civiles, dependiendo al régimen laboral al que se encuentran sujetos (Decretos Legislativos N° 276, 728 ó 1057), además de aquellos que hubieran sido pactados por negociación colectiva.
- 2.5 Conforme a la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (en adelante LGSNP), vigente desde el 1 de enero de 2005, **excepcionalmente**, las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral.
- 2.6 De lo señalado, se desprende que de manera excepcional a las entidades públicas con personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 se encuentran habilitadas para continuar otorgando beneficios económicos a estos servidores, en virtud a la ley, a un convenio colectivo o por costumbre (decisión unilateral de la entidad empleadora), siempre y cuando éstos hayan sido concedidos antes de la fecha de la entrada en vigencia de la LGSNP, la misma que entró en vigencia el 01 de enero de 2005.
- 2.7 Sin perjuicio de lo señalado, es pertinente precisar que consulta formulada en el literal b) respecto a si el TUO de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF derogó tácitamente la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, debemos advertir que la misma no guarda relación con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del cual SERVIR es ente rector, por lo que no es posible emitir un pronunciamiento sobre dicho extremo; sin perjuicio de ello, recomendamos derivar su consulta a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF para su atención correspondiente.

III. Conclusiones

- 3.1 Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de SERVIR evaluar la particularidad de específicos casos, calificando sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Ministerio de Trabajo y Promoción
Laboral

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

- 3.2 En mérito a la Sexta Disposición Transitoria de la LGSNP, excepcionalmente, se habilita a las entidades públicas sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 728 continuar otorgando a dicho personal las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por ley, convenio colectivo o costumbre hayan sido concedidos antes de la entrada en vigencia de la LGSNP (1 de enero de 2005).
- 3.3 En cuanto a si el TUO de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF derogó tácitamente la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, advertimos que la misma no guarda relación con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del cual SERVIR es ente rector, por lo que no es posible emitir un pronunciamiento sobre dicho extremo; sin perjuicio de ello, recomendamos derivar su consulta a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF para su atención correspondiente.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

